



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “ROCHA Y CIA LTDA.”, R.U.T. Nº 76.474.060-2, en el ámbito de fiscalización del Programa Becas Fondo de Cesantía Solidario, Año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 864

CONCEPCION, 10 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de julio de 2013, el fiscalizador de la unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío, Don Vladimir Mora Quezada, fiscalizó al curso dictado por el OTEC “ROCHA Y CIA LTDA.”, R.U.T. Nº 76.474.060-2, representado por Sra. María Macarena Rocha González, C. I. Nº 12.403.967-3, ambos domiciliados en Av. Roosevelt 1660, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, del curso “**Licencia Profesional A-2**”, código 1237858320, el cual se ejecutó entre el 28 de mayo y el 10 de julio de 2013, específicamente en los horarios de lunes a viernes de 18:15 a 22:15 horas, ejecutado en calle Roosevelt Nº 1660, comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.- Que, con fecha 03 de julio de 2013, se fiscalizó el curso ya individualizado, observándose el siguiente hecho irregular:

- a) El Sr. Osvaldo Martínez, Rut: 13.784.263-7, no se encuentra autorizado como relator del curso, Licencia Profesional A2, código SENCE 1237858320.

3.- Que, por carta certificada, se solicitó los descargos respectivos, con fecha 10 de julio de 2013, legalmente, para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 25 de julio de 2013, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por Sra. María Macarena Rocha González, representante, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“... el Sr. Martínez, al momento de la fiscalización no estaba cumpliendo la función de Relator o Instructor, ya que sólo se encontraba instruyendo la aplicación de un test o prueba de conocimientos del módulo programado para esa fecha... a cargo del relator Sr. Rodrigo Rocha González, Abogado, quién se encontraba en ese momento por problemas de salud, en atención médica como se acreditará con documento que se acompaña...”
“... nos parece necesario reiterar que don Osvaldo Martínez no estaba dictando clases, sólo se encontraba explicando la situación a los alumnos asistentes...”

6.- Que, los descargos presentados, en concordancia con los documentos acompañados por el Organismo Técnico de Capacitación, no desvirtúa el hecho irregular observado en la fiscalización. El Sr. Osvaldo Martínez, Rut: 13.784.263-7, no se encuentra autorizado como relator del curso, Licencia Profesional A2, código SENCE 1237858320.

7.- Que, el acta de fiscalización, los descargos y documentos presentados por el representante del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo a), de la presente resolución y la responsabilidad que cabe en el mismo al referido Organismo.

8.- Que, el hecho irregular consistente en que el relator no se encontraba autorizado., dan muestra que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrió en conductas sancionables en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa en cuestión, registra una (1) multa anterior en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 del D.S. 98, número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 15, 67, 72, 76, 77 N° 2 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 1594, de fecha 08 de marzo de 2013, que llama a concurso público para la presentación de solicitudes de beneficios correspondientes y la adjudicación de becas individuales de capacitación, en el marco del Programa Becas de Capacitación Fondo de Cesantía Solidario, Año 2013, la Resoluciones Exentas N° 2138, de fecha 15 de abril de 2013, N° 2464, de fecha 25 de abril de 2013, N° 2632, de fecha 07 mayo de 2013, que adjudica becas de capacitación correspondientes al Programa Becas Fondo de Cesantia Solidario, Año 2013, dirigido a personas beneficiarias activas del FCS y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación “ROCHA Y CIA LTDA.”, R.U.T. N° 76.474.060-2, la siguiente multa administrativa:

- a) **Multa equivalente a 5 UTM**, por el hecho irregular consistente en no inscribir a relator para dictar curso, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del D.S. 98 de la Ley N°19.518, específicamente “**Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente, indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y su sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo**”, contenida en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro del plazo de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución..

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BIO BIO



RZZ/RNC/WMQ.

Distribución:

Representante del OTEC

Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío

Unidad de Fiscalización Nivel Central

Unidad de Organismos Región del Bío Bío

Archivo